

N.I.F: G86726858 Referencia: G2814813000648

Administración de TORREJON DE ARDOZ
IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO
CR LOECHES, 58
28850 TORREJON ARD (MADRID)
Tel. 916556653
Fax. 916558868

Nº de Remesa: 33040012



9028010852 Nº Certificado: 1399767001361

ASOC ARBOLEDA PROMOCION Y DEFENSA
CALLE OLIVAR (DEL) 17
28863 COBEÑA
MADRID

2579

13292 - 139976700136 - 01 - 100 - 8

RECONOCIMIENTO DE ENTIDAD O ESTABLECIMIENTO DE CARÁCTER SOCIAL

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

Titular: ASOC. ARBOLEDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS VALORES DE LA FAMILIA
NIF: G86726858
Nº de expediente: E28148201300019

ACUERDO

Examinado el escrito presentado por el interesado en el que solicita el reconocimiento de entidad de carácter social establecido en el Artículo 20.Tres de la Ley del Impuesto.

Considerando que en el expediente queda acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento, esta Administración acuerda **RECONOCER** con efectos desde el día **30 de julio de 2013** el carácter social de esta entidad, si bien la eficacia de dicho reconocimiento queda condicionado a la concurrencia de los requisitos establecidos en el Art. 20.Tres de la Ley del Impuesto, es decir:

- 1.- Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2.- Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí o a través de persona interpuesta.
- 3.- Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes cosanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

Este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el apartado Uno, números 8º y 13º del Art. 20 de la Ley del I.V.A.

La eficacia del antedicho reconocimiento sólo implica la exención de las operaciones descritas en los números 8º, 13º y 14º del apartado Uno del Art. 20 de la Ley del Impuesto. El resto de las operaciones efectuadas por la Entidad no estarán amparadas por el presente acuerdo.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Órgano Administrativo o bien Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional o Local, dirigida a este Órgano Administrativo, en el plazo de **UN MES** contado a partir de la recepción de la presente notificación.